GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0885

VISTO:

La Solicitud de Registro Nº 10221-2018-TD, de fecha 17 de Octubre del 2018,Memorando N° 1420-2018/GRP-440010-440013 de fecha 17 de Octubre del 2018,Informe Nº 422-2018/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 25 de Octubre del 2018, Informe Nº 420-2018/GRP-440010-440013 de fecha 30 de Octubre del 2018 e Informe Nº 0560-2018/GRP-440010-440011 de fecha 31 de Octubre del 2018, sobre pago del subsidio por gastos de sepelio y luto del servidor ***HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA****, peticionado por la señora* ***CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO****, en un total de Dieciséis (16) folios útiles.*

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter uniforme y reiterativa ha recaído, entre otros en diversos Expedientes Administrativos en la vía contenciosa administrativa ante las instancias judiciales, criterio que establece que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto y el beneficio por 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRA a que se refiere la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar, que las sentencias del Tribunal Constitucional se constituyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado;

Que, por Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, dispone en su artículo primero que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como el pago de los beneficios por cumplir 25 ó 30 años de servicios, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la REMUNERACION TOTAL O INTEGRA;

Que, asimismo en el artículo tercero del Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, se establece que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo determinado en los artículos 26º y 27º, de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura que sean atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con la Solicitud de Registro Nº 010221-2018-TD de fecha 17 de octubre del 2018, la señora ***CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO****, peticiona el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su padre* ***HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA,*** *acaecido el día 19 de setiembre del 2018; adjuntando los documentos que sustentan el fallecimiento, por lo que de conformidad con el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90 – PCM;*

Que, con Memorando Nº 1420-2018/GRP-440010-440013 de fecha 17 de Octubre del 2018, la Oficina de Administración, alcanza el expediente sobre solicitud de pago por fallecimiento y gastos de sepelio y luto emitido por la señora Cinthya Yohana Yarleque Lozano, precisando que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y a lo establecido en el Marco Legal Vigente, sírvase proceder a la revisión, evaluación e informe inmediato del presente caso para su atención de lo peticionado por la referida administrada dentro del plazo oportuno, por lo cual adjunto expediente con siete (07) folios;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0885 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Informe Nº 422-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 25 de octubre del 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones concluye que la administrada doña CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO, ha cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto de su padre el causante HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA; acaecido el 19 de setiembre del 2018; debiendo reconocerse el equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales o Integras por gastos de sepelio y luto, hasta por el monto de S/. 1,268.30 (Un Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 30/100 Soles) de conformidad con lo señalado en el artículo 145° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y a lo establecido en el Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009; al haberse acreditado el cumplimiento de lo señalado en el inciso j) del artículo 142° del D.S. 005-90-PCM; recomendando derivar el presente informe a la Oficina de Administración a fin de que proceda a solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal, que permita la elaboración del instrumento legal y aprobación del reconocimiento y pago del subsidio por gastos de sepelio y luto que peticiona la administrada CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO; para lo cual se adjunta un expedientillo en Diez (10) folios útiles.

Que, con Informe Nº 420-2018/GRP-440010-440013 de fecha 30 de Octubre del 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que es procedente lo peticionado por la Señora CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO, debiendo reconocérsele DOS (02) REMUNERACIONES TOTALES O INTEGRAS por Gastos de Sepelio y Luto, hasta por el monto de S/.1,268.30 (Un Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 30/100 Soles), de conformidad y en aplicación a lo establecido en el Art. 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; al haberse acreditado el cumplimiento de lo señalado en el inciso j) del artículo 142° del D.S N° 005-90-PCM; recomendando derivar los presentes actuados a fin de que la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, analice y evalué el presente caso y emitir Opinión Legal correspondiente, toda vez que esta opinión es estrictamente Técnica. Para lo cual adjunto expediente original en un total de Doce (12) folios;

Que, con Informe Nº 0560-2018/GRP-440010-440011, de fecha 31 de Octubre del 2018 la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal, precisa en el quinto párrafo que a la letra dice: "(...) Que, estando a la normatividad señalada debemos precisar que la administrada ha presentado las documentales consistentes en (i) copia del Acta de defunción de su señor padre con lo cual demostraría que el mismo falleció el día 19 de setiembre de 2018 (fl.05), (ii) su partida de nacimiento original (fl.01), (iii) copia de su DNI (fl.06), (IV) copia del DNI de su señor padre (fl.04), con lo cual demostraría la relación directa de su vínculo familiar de padre e hija, pero estando a la normatividad señalada que este Subsidio se otorga en forma excluyente estando en Primer orden la cónyuge del ex servidor y no habiendo presentado documental alguna que demuestre su preferencia en dicho subsidio, esta oficina de Asesoría Legal es de la opinión que NO es procedente el pago de subsidio por fallecimiento (...)", asimismo en el antepenúltimo párrafo señala a la letra: "(...) Que, estando a la normatividad señalada, debemos precisar que la administrada ha presentado las documentales consistente en: (i) Comprobante de pago 21-0000591 de fecha 21 de setiembre de 2018 a nombre de Cinthya Yohana Yarleque Lozano emitido por FINISTERRE (MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS) por la compra de un ataúd (fl.03) a fin de acreditar los gastos incurridos en el sepelio y luto de su señor padre, (ii) Declaración Jurada de no haber efectuado cobro de sepelio y luto ante ESSALUD por el fallecimiento de su padre (fl.02), por lo que esta Oficina de Asesoría Legal opina que es procedente lo solicitado por la administrada sobre pago de gastos de sepelio y luto (...)", remitiendo en catorce (14) folios el presente expediente;

Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad emitirá la Certificación Presupuestal correspondiente que garantice que se cuenta con los recursos presupuestales para el

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0885 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

pago del subsidio por gastos de sepelio y luto contenida en la presente resolución, a fin de proceder a la cancelación respectiva del Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto a favor de doña CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO;

Que, en consecuencia al estar incurso en la aplicación del Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, debe expedirse el instrumento legal correspondiente del Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, tomándose base de cálculo la remuneración total o integra, que percibía el causante señor HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA en su condición de servidor nombrado del Decreto Ley Nº 20530, al 19 de setiembre del 2018 (fecha de su fallecimiento); y se otorgue Dos (02) Remuneraciones Totales o Integras hasta por el monto de S/. 1,268.30 (Un Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 30/100 Soles) a favor de doña CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO, al haberse acreditado el fallecimiento de su padre HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA, reconociéndose los Gastos de Sepelio por haber realizado los gastos de sepelio a que se refiere el inciso j) del artículo 142º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, estando a lo señalado en los artículos 142º inciso j), 144º y 145º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009, Solicitud de Registro Nº 10221-2018-TD, de fecha 17 de octubre del 2018,Memorando N° 1420-2018/GRP-440010-440013 de 17 de Octubre de 2018, Informe Nº 422-2018/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 25 de octubre del 2018, Informe Nº 420-2018/GRP-440010-440013 de fecha 30 de octubre del 2018 e Informe Nº 0560-2018/GRP-440010-440011 de fecha 31 de Octubre del 2018 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016.

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el derecho sobre pago de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto a favor de la señora **CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO**; en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Diciembre de 2009, tomándose como base de cálculo la Remuneración Total o Integra que percibía el causante señor HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA, al 19 de septiembre del 2018 (fecha de su fallecimiento); en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO.- ABONAR** a doña **CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO**, la suma de S/. 1,268.30 (Un Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 30/100 Soles) equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales o Integras que percibía el causante señor **HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA** en su condición de servidor nombrado, al 19 de setiembre del 2018 (fecha de su fallecimiento) en ésta Dirección Regional, de acuerdo a los montos establecidos en el ANEXO: 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.*

***ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago del subsidio por Gastos de Sepelio y Luto hasta por el monto de S/. 1,268.30 (Un Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 30/100 Soles) a favor de doña **CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO**; los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio Economía y Finanzas autorice el Calendario de Compromisos correspondiente.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0885 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

***ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe.*

***ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña **CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO,** en su domicilio en Calle José Carlos Mariátegui N° 125 del Asentamiento Humano Campo Polo - Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0885 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

EXPEDIENTE Nº 10221-2018-TD

SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO

LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO

Don HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA, ex - servidor nombrado *de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Piura, percibía al 19 de Septiembre del 2018 (fecha de su fallecimiento como servidor activo), la Remuneración Total o Integra; tal como lo acreditan las copias de Planillas del mes de Septiembre del 2018, que obran en el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones del Equipo de Trabajo de Personal:*

REMUNERACION TOTAL O INTEGRA			***Nº SUELDOS***		***TOTAL***
REMUNERACION	:	*S/. 634.15*			
SUB TOTAL	:	***S/. 634.15***	***02***	***S/.***	***1,268.30***

TOTAL BENEFICIO A RECONOCER:	***S/.***	***1,268.30***

De la Liquidación que antecede se deduce que a Doña: ***CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO,*** *le corresponde abonársele la suma de* ***S/. 1,268.30 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES)*** *equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales o Integras por el* ***SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO*** *de su padre* ***HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA****.*